

**INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KINCHIL, YUCATÁN, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026:**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kinchil, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kinchil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kinchil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 931,500.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 88,400.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 88,400.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 449,000.00
> Impuesto Predial	\$ 449,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 391,100.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 391,100.00
Accesorios de Impuestos	\$ 3,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 1,000.00
> Multas de Impuestos	\$ 1,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 1,000.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 798,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 159,300.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 143,100.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 16,200.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 216,500.00
> Servicios de Agua potable	\$ 25,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 92,500.00
> Servicio de Limpia, Recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 40,000.00
> Servicio de Limpia de predios baldíos	\$ 2,500.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 12,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 12,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 7,000.00

> Servicios de Seguridad pública y Vialidad	\$	8,000.00
> Servicio de Catastro	\$	17,500.00
Otros Derechos	\$	421,600.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$	281,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$	83,600.00
y > Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$	53,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	1,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$	1,000.00
> otros servicios que presta el Ayuntamiento	\$	2,000.00
Accesorios de Derechos	\$	1,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$	1,000.00
> Multas de Derechos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$	10,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$	10,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	5,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	5,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	-

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 6,700.00
Productos de tipo corriente	\$ 6,700.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 6,700.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 161,500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 161,500.00
> Infracciones por multas o faltas administrativas	\$ 92,400.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 69,100.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 26,050,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 26,050,000.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 16,844,600.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 9,469,400.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 7,375,200.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$	2,000,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$	500,000.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$	500,000.00
Subsidios y Subvenciones	\$	-
Convenios	\$	1,500,000.00
> Con la Federación o el Estado: (derivado de gestiones).	\$	1,500,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$	-
Endeudamiento interno	\$	-
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	-

> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	-
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	-
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE KINCHIL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A:	\$	46,802,700.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando el valor catastral de la siguiente tarifa:

Límite Inferior Pesos	Límite superior pesos	Cuota fija Anual	Factor para aplicar Al excedente del límite Inferior
de 0.01	a 100,000.00	\$ 136.00	0.25%
de 100,000.01	a 200,000.00	\$ 386.00	0.25%
de 200,000.01	a 300,000.00	\$ 636.00	0.25%
de 300,000.01	a 400,000.00	\$ 886.00	0.25%
de 400,000.01	a 500,000.00	\$ 1,136.00	0.25%
de 500,000.01	a 600,000.00	\$ 1,386.00	0.25%
de 600,000.01 en adelante	En adelante (sólo en el caso de empresas)	\$ 8,750.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrará un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Para efectos de la determinación del valor catastral del inmueble, se establece la siguiente:

Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción

Zona A	ZONA B	ZONA C	RUSTICOS 5,000.00M2			TIPO DE CONSTRUCCION		CALIDAD			
TERRENO VALOR UNITARIO XM2(CENTRO, PLAZA PRINCIPAL,PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	ZONA DE TRANSICIÓN ANEZA A Y B	RUSTICO ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA %/HA	RUSTICOS ACCESO POR CAMINO BLANCO \$/HA	RUSTICO ACCESO POR BRECHAS \$/HA			NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
A						B					
\$ 800.00	\$200.00	\$100.00	20,000.00	10,000.00	5,000.00	HABITACIONAL	POPULAR	2,444.00	2,184.00	1,560.00	728.00
							ECONOMICO	3,744.00	3,432.00	2,496.00	1,144.00
							MEDIANO	4,992.00	4,368.00	3,120.00	1,456.00
							CALIDAD	6,240.00	5,720.00	3,952.00	1,872.00
							DE LUJO	7,800.00	6,916.00	5,096.00	2340.00
						INDUSTRIAL	ECONOMICO	1,456.00	1,300.00	936.00	416.00
							MEDIANO	2,288.00	2,080.00	1,456.00	676.00
							DE LUJO	3,1200.00	2,756.00	2,080.00	936.00

CONSTRUCCIONES:

POPULAR: Muros de madera; techos de teja, paja lámina; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.

ECONOMICO: Muros de mampostería a block; techos de paja, lámina; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.

MEDIANO: Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro: muebles de años completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.

CALIDAD: Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro: muebles de años completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

DE LUJO: Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro: muebles de años completos de mediana calidad; drenaje, entubado; aplanado con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo o cerámico, mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

INDUSTRIAL

ECONOMICO: Claros chicos; muros de block o cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos, con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de tierra o cemento; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

MEDIANO: Claros medianos; columnas de fierro o concreto, muros de block o cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad, con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo o mosaico; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

CALIDAD: Cimiento de concreto armado; Claros medianos; columnas de fierro o concreto, muros de block o cemento; techos de concreto prefabricado; muebles de baño de lujo, con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena; piso de cemento especial o granito; lambrines en los baños con recubrimiento industrial; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

Nota: B= todas las construcciones existentes (tipo y calidad). En caso de no estar clasificadas las construcciones la base del impuesto predial será el valor catastral del inmueble. Dicha base estará determinada por el valor consignado que de conformidad en la Ley del Catastro y su reglamento expedirá la dirección de Catastro del Municipio o la Dirección del Catastro del Estado de Yucatán, en razón de los valores unitarios de suelo y construcción aprobados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Cuando la base del impuesto predial, sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación generada por el uso, goce o por permitir la ocupación de un inmueble por cualquier título, el impuesto predial se calculará aplicando la tasa del 2% a dicha base.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer trimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del:

I.- Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a todo el año durante el mes de enero, gozará de un descuento del 20% sobre el importe de dicho impuesto.

II.- Cuando el pago lo realice el contribuyente durante el mes de febrero, gozará de un descuento del 15% sobre el importe de dicho impuesto.

III.- Cuando el pago lo realice el contribuyente durante el mes de marzo, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

IV.- Respecto a Jubilados, pensionados y personas con capacidades diferentes que lo acrediten mediante constancia expedida por la autoridad competente o exhiban tarjeta del Instituto Nacional de las Personal Adultos Mayores (INAPAM), todo el año se les aplicará una bonificación del 50%, únicamente respecto al predio de su propiedad en el que habiten, no acumulable con las bonificaciones por pronto pago realizadas en enero, febrero y marzo, excluyéndose por tal razón cualquier otro descuento o bonificación respecto a otras propiedades con las que cuente.

Así mismo, los contribuyentes que regularizaren su situación ante la hacienda municipal respecto del impuesto predial no enterado en años anteriores, gozaran de los siguientes beneficios respecto de los conceptos y periodos de tiempo que a continuación se señalan:

I.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el primer mes del ejercicio fiscal, gozaran de un 100% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

II.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo mes del ejercicio fiscal, gozaran de un 75% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

III.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo bimestre del ejercicio fiscal, gozaran de un 50% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

IV.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el tercer bimestre del ejercicio fiscal, gozaran de un 25% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa

que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo	8 % del ingreso
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia	10% del ingreso
III.- Bailes Populares	10% del ingreso

Cuando se trate de funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales no se causará impuesto alguno.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas exclusivamente en otro lugar, se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 55,000.00
II.- Expendios de cerveza y/o bodegas	\$ 43,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 140,000.00

Aquellas modalidades de establecimientos que no se encuentren contempladas en este artículo, serán reguladas por las descripciones que más se asemejen al giro.

Artículo 19.- Por el otorgamiento de la renovación anual de licencias aún vigentes o con un vencimiento no mayor a 183 días para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas exclusivamente en otro lugar, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 8,000.00
II.- Expendios de cerveza y/o bodegas	\$ 7,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 14,500.00

Cuando el contribuyente pague la renovación anual de su licencia de funcionamiento correspondiente a todo el año, durante el mes de enero, gozará de un descuento del 20% sobre el importe de dicho derecho de acuerdo con el artículo 109 de la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán en el Artículo 115, Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que antes de su apertura no obtengan la licencia de funcionamiento o que estando funcionando no tramiten su revalidación, se harán acreedores a una sanción igual a la tarifa señalada para el otorgamiento, renovación o permiso eventual, según sea el caso.

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicara la cuota diaria de \$1,500.00

Artículo 21.- Para la autorización de horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicada por cada hora la cantidad de \$ 500.00

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas en el mismo lugar, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 60,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 55,000.00
III.- Salones de Baile, de billar o boliche	\$ 15,000.00
IV.- Discotecas y Clubes Sociales	\$ 28,000.00
V.- Restaurantes en general, fondas, loncherías	\$ 25,000.00
VI.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 35,000.00
VII.- Haciendas para eventos y banquetes	\$ 40,000.00

Artículo 23.- Para el otorgamiento de la revalidación de las licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas en el mismo lugar, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 4,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 4,500.00
III.- Salones de Baile, de billar o boliche	\$ 3,500.00
IV.- Discotecas y Clubes Sociales	\$ 4,500.00

V.- Restaurantes en general, fondas, loncherías,	\$ 2,500.00
VI.- hoteles, moteles y posadas	\$ 7,500.00
VII.- Hacienda para eventos y Banquetes	\$ 15,000.00

Para efectos de la expedición de licencias de funcionamiento se deberá cumplir con lo dispuesto en capítulo VIII, Derechos por Licencia y Permisos, de la ley de hacienda del municipio de Kinchil, Yucatán relativo a los establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas del Municipio de Kinchil, Yucatán.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos se causarán y pagarán por día, fiesta o por evento un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Luz y Sonido	\$ 3,000.00	por día
II.- Bailes Populares	\$ 4,000.00	por día
III.- Luz y Sonido con venta de cerveza	\$ 5,000.00	por día
IV.- Concesión a particulares de fiestas tradicionales	\$ 60,000.00	por fiesta
V.- Verbenas	\$ 1,000.00	por día
VI.- Juegos Mecánicos	\$ 300.00	por día
VII.- Bailes Internacionales	\$ 5,000.00	por evento
VIII.- Kermes	\$ 800.00	por día
IX.- Por permiso de cierre de calle por fiestas o eventos en vía pública	\$ 500.00	por día

Artículo 25.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos, locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas anuales:

GIRO Comercial o de Servicios	EXPEDICION	RENOVACION
Fábrica de paletas y jugos embolsados	\$ 600.00	\$ 300.00
Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 1,500.00	\$ 700.00
Panaderías	\$ 800.00	\$ 400.00
Expendio de refrescos al mayoreo	\$ 1,100.00	\$ 500.00
Farmacias y boticas	\$ 1,400.00	\$ 700.00
Expendio de refrescos naturales	\$ 700.00	\$ 350.00
Compra/venta de oro y plata	\$ 1,200.00	\$ 650.00
Taquerías, loncherías y fondas	\$ 600.00	\$ 300.00

Bancos y oficinas de cobros, cajas de ahorro, financieras y préstamos.	\$ 5,500.00	\$ 3,500.00
Cajero Automático por Institución Bancaria	\$ 5,500.00	\$ 3,500.00
Tortillerías y molinos de nixtamal 500	\$ 600.00	\$ 300.00
Tlapalerías y ferreterías	\$ 2,200.00	\$ 1,500.00
Compra/venta de materiales de construcción y acero	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
Tiendas, fruterías, tendejones y misceláneas	\$ 600.00	\$ 300.00
Bisutería	\$ 450.00	\$ 300.00
Compra/venta de motos y refacciones para motos	\$ 1,400.00	\$ 700.00
Taller de reparación de llantas	\$ 1,300.00	\$ 650.00
Papelerías y centros de copiados	\$ 600.00	\$ 300.00
Hoteles, moteles y hospedajes	\$ 30,000.00	\$ 10,000.00
Casas de empeño	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
Ciber café y centros de computo	\$ 900.00	\$ 500.00
Estéticas unisex, peluquerías y salones de belleza	\$ 600.00	\$ 350.00
Talleres mecánicos, hojalatería y pintura	\$ 700.00	\$ 350.00
Talleres de torno y herrería en general	\$ 650.00	\$ 350.00
Negocios de telefonía celular	\$ 1,500.00	\$ 800.00
Tienda de ropa y almacenes	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Florerías	\$ 600.00	\$ 300.00
Funerarias	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
Puestos de revistas y periódicos	\$ 500.00	\$ 300.00
Videoclubes en general	\$ 600.00	\$ 300.00
Peleterías, venta de material de calzado	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Carpinterías	\$ 650.00	\$ 350.00
Consultorios, clínica de especialidades, laboratorios de análisis clínicos	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
Clínicas veterinarias	\$ 1,300.00	\$ 700.00
Dulcerías	\$ 300.00	\$ 300.00
Negocios de vidrios y aluminios	\$ 800.00	\$ 400.00
Talleres de reparaciones eléctricas y electrónicas	\$ 600.00	\$ 300.00
Escuelas particulares y academias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Salas de fiestas	\$ 1,200.00	\$ 600.00
Expendios de alimentos balanceados	\$ 800.00	\$ 400.00
Gaseras LP	\$ 6,000.00	\$ 5,000.00
Gasolineras	\$ 130,000.00	\$ 28,000.00

Granjas avícolas y porcícolas	\$ 8,000.00	\$ 6,000.00
Pizzerías	\$ 1,200.00	\$ 600.00
Sistemas de televisión por cable y oficinas	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Ópticas y relojerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Fábricas de hielo y agua purificada	\$ 1,200.00	\$ 1,000.00
Estudios fotográficos y filmaciones	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Mueblerías, electrodomésticos y línea blanca	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Maquiladoras industriales	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
Supermercado de abarrotes	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
Minisúper de abarrotes	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Lavandería de ropa	\$ 600.00	\$ 300.00
Zapaterías, fábricas de calzado	\$ 600.00	\$ 300.00
Lavadero de autos	\$ 600.00	\$ 300.00
Despachos jurídicos, contables, fiscales y asesoría	\$ 1,200.00	\$ 800.00
Talleres de costura, reparación	\$ 600.00	\$ 300.00
Guarderías, estancias infantiles	\$ 1,900.00	\$ 1,000.00
Antenas de telefonía celular o convencional, y torres para comercializar internet vía Wifi	\$ 9,000.00	\$ 5,000.00
Salchichería, distribuidora de quesos, productos lácteos	\$ 1,200.00	\$ 600.00
Estacionamiento públicos y privados	\$ 1,100.00	\$ 650.00
Haciendas y/o quintas para eventos sociales y banquetes.	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00
Planta purificadora de agua	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
Antena de telecomunicación e internet vía WiFi	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00

Cuando la licencia de funcionamiento cambié de dueño, giro o se amplíe, se pagará el importe de una nueva licencia.

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de promoción, propaganda o publicidad de toda índole, que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil en su artículo 116 bis, Yucatán, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

Publicidad y propaganda valuada por metro cuadrado o fracción y por faz:	Veces de la Unidad de Medida y Actualización
Letreros simples (paredes, vidrieras, frontal, etc.)	1
Avisos simples (paredes, vidrieras, frontal, etc.)	1.5
Letreros salientes (marquesinas, toldos, anuncios salientes, etc.)	1.5
Avisos salientes (marquesinas, toldos, anuncios salientes, etc.)	2
Avisos en tótem	2.5
Avisos en salas de espectáculos	0.1
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos	1.5
Avisos en pantallas led o similares	2.5
Publicidad y propaganda valuados en otras magnitudes	
Murales, por cada 10 unidades de cartelones	1
Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad	6
Anuncios proyectados, por unidad	1
Anuncios en campos deportivos en espectáculos por unidad y por función	1.5
Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad	1
Anuncios en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc, por unidad	1
Publicidad móvil, por mes o fracción	0.5
Publicidad móvil, por año	5
Anuncios en folletos de cines, teatros, supermercado etc., por cada 500 unidades	1
Publicidad oral, por unidad y por día	1
Campañas publicitarias, por día y stand	1.5
Volantes (entregado en mano), cada 1000 o fracción	1.5
Por la distribución de revistas con avisos publicitarios u ofertas comerciales, se abonarán por millar o fracción y por edición	1
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	1.5

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%).

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas o energizantes de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos.

Los derechos se harán efectivos en forma anual, en cuyo caso se fija como vencimiento del mencionado derecho los días treinta de abril de cada año.

Artículo 27.- por el coso taurino se cobrará lo siguiente:

I.- Palco en sombra	\$150.00
II.- Palco en sol	\$ 80.00

CAPÍTULO II

Derechos por los Servicios que presta las Direcciones de Obras Públicas y Catastro

Artículo 28.- Por participar en licitaciones o concursos de obra pública se pagará la cantidad acordada por la dirección correspondiente, de acuerdo con el monto y complejidad del concurso o licitación.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos a que hace referencia al artículo 82 de la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Expedición de Licencias de Construcción	
Por cada permiso de construcción hasta de 40 m ² en planta baja	\$ 15.00 por m ²
Por cada permiso de construcción de 41 a 60 m ² o en planta alta	\$ 17.00 por m ²
Por cada permiso de construcción mayor de 60 m ² o en planta alta	\$ 18.00 por m ²
Por cada permiso de remodelación	\$ 12.72 por m ²
Por cada permiso de ampliación	\$ 14.00 por m ²
Por cada permiso de demolición	\$ 13.00 por m ²
Remodelación de fachada en centro histórico o centro	\$ 115.00 por ml
Remodelación de fachada	\$ 120.00 por ml
Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 17.00 por m ²

Licencia para efectuar excavación	\$13.00 por m3
-----------------------------------	----------------

Quedaran exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa-habitación.

b) Expedición de licencias de ruptura de banquetas, empedrado o pavimento	
Ruptura de banquetas	\$ 57.00 m2
Ruptura pavimentación de doble riego	\$ 63.00 m2
Ruptura concreto asfáltico en caliente	\$ 120.00 m2
Ruptura pavimentación de asfalto	\$ 1020.00 m2
Ruptura de calles blancas	\$ 45.00 m2

c) Expedición de otras licencias	
Construcción de albercas	\$ 28.00 por metro cúbico de capacidad
Construcción de pozos	\$ 99.00 por metro lineal de profundidad
Construcción de fosa séptica	\$ 30.00 por metro cubico de capacidad
Construcción o demolición de bardas u obras	\$ 13.00 por metro lineal
Licencia para efectuar barda o colocar pisos	\$ 3.00 por m2
Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 120.00 por día
Licencia para hacer cortes en banquetas pavimentos y guarniciones	\$ 15.00 por metro lineal
Certificado de seguridad de uso de explosivos	\$ 120.00 por documento
Licencia de urbanización de vía pública para desarrollos inmobiliarios o de cualquier tipo	\$ 6.50 por m2
Licencia de construcción de pavimento no en vialidades	\$ 5.50 por m2
Licencia de terminación de pavimento no en vialidades	\$ 3.00 por m2
Excavaciones de zanjas en vialidades	\$ 85.00 por ml

d) Expedición de formas oficiales de uso de suelo.	
I.- Por Licencia de uso de suelo o Carta de congruencia de uso desuelo	
Para fraccionamiento de hasta 10,000 m2	\$5.00 POR M2
Para fraccionamiento de 10,001 m2 hasta 50,000 m2	\$5.50 POR M2

Para fraccionamiento de 50,000 m2 hasta 100,000 m2	\$6.00 POR M2
Para fraccionamiento de 100,001 m2 a 200,000 m2	\$6.50 POR M2
Para fraccionamiento de más de 200,000 m2	\$7.00 POR M2
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo hasta 50 m2	\$550.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 51 m2 hasta 100m2	\$1,100.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 101 m2 hasta 200m2	\$1,650.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 201 m2 hasta 500m2	\$2,680.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 501 m2 hasta 1,000m2	\$2,700.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 1,001 m2 hasta 5,000m2	\$5,700.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 5,001 m2 hasta 10,000m2	\$10,800.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo mayor de 10,001m2	\$17,500.00
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 1 m2 a 20 m2	\$55.00 por M2
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 20 m2 a 40 m2	\$49.00 por M2
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 41 m2 a 60 m2	\$45.00 por M2
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 61 m2 a 100 m2	\$39.00 por M2
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 101 m2 a 500 m2	\$40.00 por M2
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 500 m2 a 2000 m2	\$31.00 por M2
Para otros usos comerciales e industriales excepto vivienda mayor de 2001 m2	\$25.00 por M2
Licencia de uso de suelo para expendio de cervezas, tienda de autoservicio, licorería o bar.	\$270.00 por M2
Licencia de uso de suelo para bar, cantina, video bar, cabaret, centro nocturno, discoteca.	\$320.00 por M2
Licencia de uso de suelo para sala de fiestas cerrada	\$170.00 por M2
Licencia de uso de suelo para restaurante de primera	\$280.00 por M2
Licencia de uso de suelo para restaurante de segunda	\$170.00 por M2
Renovación de licencia de uso de suelo	\$ 50.00 por M2
Licencia de uso de suelo para Haciendas y/o quintas para eventos sociales y banquetes.	\$30,000.00
Licencia de usos de suelo para hoteles, moteles y hospedaje	\$ 5,000.00

II.- Para formas de factibilidad de uso de suelo

Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$ 3,000.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	\$ 3,500.00

Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	\$ 5,000.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ 3,500.00
Para casa habitación	\$ 500.00
Para instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (caseta o unidad)	\$ 1,000.00
Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción que fueren de la comisión federal de electricidad, por metro lineal	\$15.00 por ML
Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$12,900.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicios	\$ 23,500.00

III.- Constancias	
Por inspección de constancia de terminación de obra	\$25.00 por m2
Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra de una superficie de hasta 45m2	\$35.00 por m2
Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra de una superficie mayor de 45 hasta 120 m2	\$39.00 por m2
Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra de una superficie mayor de 121 m2	\$42.00 por m2
Constancia de división y unión de inmuebles	\$ 9.00 m2
Constancia de alineamiento	\$35.00 por metro lineal
Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 150 m2
Constancia de terminación de obra hasta 45m2	\$6.50 por m2
Constancia de terminación de obra hasta 45 hasta 120m2	\$13.00 por m2
Constancia de terminación de obra mayor de 240m2	\$18.00 por m2
Constancia de régimen de condominio	\$45.00 por predio, departamento o local
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 2 a 200 viviendas	\$330.00 por vivienda
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 201 a 500 viviendas	\$340.00 por vivienda
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 501 a 1,000 viviendas	\$220.00 por vivienda
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 1,001 a 2,000	\$170.00 por vivienda

viviendas	
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 2,001 viviendas	\$110.00 por vivienda
Autorización de desarrollo inmobiliario	\$25,200.00 por oficio
Autorización de modificación de modificación de desarrollos inmobiliarios	\$10,900.00 por oficio
Constancia de recepción de fosas sépticas y/o pozos de absorción	\$189.00 por documento
Certificados o constancias no previstas en el tarifario de esta secretaría	\$2,150.00 por documento

IV.- Otros servicios	
Revisión de plano para trámites de uso de suelo	\$45.00
Sellado de planos	\$50.00
Emisión de copias simples de cualquier documentación contenida en los expedientes de la dirección de desarrollo urbano	\$35.00
Por elaboración de planos simples	\$75.00 por servicio
Por oficio, constancia emitida por dirección de obras públicas y desarrollo urbano	\$600.00
Reposición de licencia de uso de suelo, de construcción y de urbanización	\$2,500.00 por licencia
Renovación de licencia de construcción y urbanización de vía pública de comercios o industrias, excepto viviendas	50% del importe de la licencia
Renovación de licencia de construcción o de urbanización de vía pública de desarrollo inmobiliario	25% del importe de la licencia

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 30.- Los servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal, se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples	
Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, Formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	\$ 35.00

A partir de la segunda copia simple de cédulas, planos, parcelas, Formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$ 8.00
Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 40.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
Cédula, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$ 50.00
Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$ 50.00
Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 120.00
Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada Una.	\$ 150.00
III.- Por expedición de oficios de:	
División (por cada parte)	\$ 80.00
Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 260.00
Urbanización de rústicos	\$ 135.00
Régimen de condominios (por cada parte)	\$ 105.00
Cédulas catastrales por traslación de dominio, cambio de nomenclatura, rectificación, urbanización.	\$ 110.00
Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente	\$ 150.00
Información sobre bienes inmuebles (consulta de parcela y expedientes)	\$ 40.00
Historial del predio	\$ 260.00
Cédula por mejora	\$ 200.00
Cédula por corrección de superficie	\$ 110.00
IV.- Por elaboración de planos	
Catastrales a escala	\$ 125.00
Plano de localización de predios o planos informativos de predios en el interior de la ciudad de Kinchil, Yucatán.	\$ 100.00
Planos topográficos hasta 100 has.	\$ 200.00
Por revisión de planos externos para su aprobación	\$ 30.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de Medidas	
(todo oficio solo tendrá efecto y vigencia en la dirección del catastro municipal de Kinchil, Yucatán, solo un año después de la fecha de su expedición, de lo contrario no se aceptará por revalidación tendrá que pagar un oficio nuevo de acuerdo al caso y todas las diligencias que se generen de la misma ejemplo si es un oficio de división en 3 partes se tendría que pagar la verificación de medidas, los 4 planos y el oficio de división en 3 partes.	\$ 250.00

VI.-Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:	
Zona habitacional	\$360.00
Zona comercial	\$460.00
Zona industrial	\$660.00
VII.- Por los tramites referentes a fundo legal:	
Renovación de posesión	\$200.00
Traspaso o cesión	\$200.00
Extravío	\$200.00
Asignación de nomenclatura	\$210.00
Traslación de dominio de fundo legal se pagará el 3% del monto de la venta	

Artículo 31.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.01 a \$10,000.00	\$ 110.00
De un valor de \$ 10,001.00a \$ 40,000.00	\$ 130.00
De un valor de \$ 40,001.00a \$ 80,000.00	\$ 140.00
De un valor de \$ 80,001.00a \$ 120,000.00	\$ 150.00
De un valor de \$ 120,001.00 a \$ 160,000.00	\$ 160.00
De un valor de \$ 160,001.00 a \$ 200,000.00	\$ 170.00
De un valor de \$ 200,001.00 a \$ 240,000.00	\$ 180.00

Al excedente de valor de un predio de \$ 240,001.00 hasta 2, 040,000.00 se le aplicará un 0.1% y se sumará al fijo.

Artículo 32.- No causará derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 33.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m ²	\$ 40.00 por m ²
II.- Más de 160,000 m ² excedentes	\$ 45.00 por m ²

Artículo34.- Por la revisión de la documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo con su tipo:

Tipo comercial	\$ 45.00 por depto.
Tipo habitacional	\$ 35.00 por depto.

Quedarán exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 35.- Este derecho se pagará con una cuota equivalente al número de veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general una cuota equivalente a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado por cada jornada de 8 horas, y

II.- En los centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

Artículo 36.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el ayuntamiento se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I. Vehículos pesados	\$ 200.00
II. Automóviles y camionetas	\$ 90.00
III. Motocicletas, motonetas	\$ 40.00
IV. Triciclos y bicicletas	\$ 25.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 37.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional	\$ 15.00
II.- Por predio comercial chica, mediana	\$ 1,000.00
III.- Por predio Industrial	\$ 1,500.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 38.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensual las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 15.00
II.- Por toma comercial	\$ 100.00
III.- Por toma industrial	\$ 250.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 500.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 39.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza.

Artículo 40.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 41.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado y/o constancias que expida el Ayuntamiento	\$ 200.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada renovación de constancia de fundo legal que expida el Ayuntamiento menor o igual a 600 M2	\$ 250.00
III.- Por cada renovación de constancia de fundo legal que expida el Ayuntamiento mayor a 600 M2 y menor de 1200 M2	\$ 500.00
III.- Por cada renovación de constancia de fundo legal que expida el Ayuntamiento mayor de 1200 M2	\$ 800.00

CAPÍTULO VIII

De los Derechos por el Uso y aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 42.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes se cobrará \$ 15.00 diarios y \$ 10.00 por las mesetas de verduras.

II.- En el caso de comerciantes ambulantes se cobrará una cuota de \$ 15.00 por día, o \$ 5 pesos por metro lineal que se ocupe.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 43.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS

a).-Por temporalidad de 2 años:	\$ 800.00
b).- Adquirida a perpetuidad	\$ 10,000.00

c).- Refrendo por depósitos de restos a 7 años	\$ 1,200.00
--	-------------

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales.	\$ 600.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.	\$ 600.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 44.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

I.- Por copia simple	\$ 1.00
II.- Por copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	\$ 1.00
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$ 1.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 45.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 46.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la expedición de cada copia fotostática simple:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 5.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 5.00

II.- Por la expedición de cada copia fotostática certificada:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta):	\$ 20.00
b) Planos tamaño oficio:	\$ 20.00
c) Planos tamaños hasta cuatro veces tamaño oficio:	\$ 25.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio:	\$ 30.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División, por cada parte:	\$ 50.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 50.00
c) Cédulas catastrales:	\$ 30.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$ 30.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 50.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$ 80.00

c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 50.00
--	----------

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 20.00
b) Tamaño oficio	\$ 20.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$ 100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 500.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 500.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 600.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 700.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 800.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 60.00 por hectárea

Artículo 47.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 200.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 300.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 450.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 550.00

Artículo 48.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 49.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 650.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 1,000.00

Artículo 50.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 500.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 300.00 por departamento

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 51.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 52.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

- a) Por la concesión de una mesa en el mercado municipal de Kinchil, por un periodo de 10

años, se pagará una cuota de \$ 60,000.00.

- b) Mesa de mampostería del mercado \$ 5,000.00 por año.
- c) Puesto de abarrotes dentro del mercado \$ 1,000.00 metro cuadrado hasta 30 metros.
- d) Mesa de mampostería para carnicero dentro del mercado \$ 2,000.00 por año.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará cuota de \$ 35.00 por m2

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 53.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 54.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 55.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 56.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 4 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 57.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones administrativas;
- VII.-** Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.-** Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.-** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 58.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 59.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 60.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.